



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente S01: 0171514/2009 (C. 1286) HGM/ERN-VM-MC

Buenos Aires, 12 AGO 2009

VISTO el Expediente S01:0171514/2009, caratulado "COORDINADORA NACIONAL DE COMERCIANTES ALIMENTARIOS S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1286)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y,

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de mayo de 2009 el Sr. Nelson Ricardo FIGUEREDO, en representación de la COORDINADORA NACIONAL DE COMERCIANTES ALIMENTARIOS (CONCAL), remitió por correo postal su denuncia contra los supermercados agrupados en la CAMARA DE AUTOSERVICIOS DE ORIGEN CHINO, por presunta competencia desleal.

Que el día 21 de mayo de 2009 esta Comisión Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Ley N° 25156 y 175 y 176 del CPPN, dispuso citar al denunciante a fin de que ratificara los términos de la denuncia efectuada, fijando audiencia para el día 4 de junio de 2009 a las 15:00 hs., bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder al archivo de las actuaciones, providencia que fue debidamente notificada el día 27 de mayo de 2009 (fs. 4).

Que el día 4 de junio de 2009, conforme surge de la constancia obrante a fs. 5, siendo las 15:00 hs. y llamado que fuera el Sr. Nelson Ricardo FIGUEREDO, el mismo se presentó a la audiencia pero la misma no pudo llevarse a cabo, por no acreditar la representación invocada en su carácter de Presidente de la COORDINADORA NACIONAL DE COMERCIANTES ALIMENTARIOS, fijando nueva audiencia a los mismos fines y efectos para el día 11 de junio de 2009 a las 15:00 hs, quedando el



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Secretaría de Comercio Interior*  
*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



nombrado notificado en este mismo acto.

Que el día 11 de junio de 2009, conforme surge de la constancia obrante a fs. 6, siendo las 15:00 hs. y llamado que fuera a viva voz el Presidente de COORDINADORA NACIONAL DE COMERCIANTES ALIMENTARIOS, a la audiencia de ratificación, ninguna persona respondió al llamado y el Vocal interviniente procedió a cerrar el acta dejando constancia de lo actuado.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones del VISTO.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ordenar el archivo de las actuaciones que tramitan en el Expediente N° S01:0171514/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "COORDINADORA NACIONAL DE COMERCIANTES



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio Interior  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ALIMENTARIOS S/ SOLICITUD DE INTERVENCION CNDC (C. 1286)", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 56 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

ARTICULO 2º: Notifíquese con copia certificada de la presente.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Resolución CNDC N° 91109